

DGT-R-XXX-XXX

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN, A LAS XXX HORAS Y XXXX MINUTOS DEL XXXX DE XXXX DE DOS MIL XXXX.

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley nº4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Dirección General de Tributación, para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que, el artículo 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, faculta a la Dirección General de Tributación a verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales; y el numeral 128 del mismo cuerpo normativo, exige de los contribuyentes y responsables facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación de la Administración Tributaria, por lo que los obligados tributarios tienen el deber formal de brindarle a la Dirección General de Tributación toda la información que requiera para la correcta fiscalización y recaudación de los tributos.
- III. Que, el artículo 33 de Código Civil establece la existencia de las personas jurídicas dentro del ordenamiento jurídico al señalar que la existencia de las mismas proviene de la ley o del convenio conforme a la ley. Conforme a su naturaleza jurídica, así serán los requisitos que deban de cumplirse para su constitución, inscripción y funcionamiento. Independientemente de su naturaleza, si ejercen o no una actividad económica, todas las personas jurídicas están sometidas al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales contempladas en el ordenamiento jurídico tributario según corresponda.
- IV. Que el inciso a) del artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley nº7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, establece que son contribuyentes, *“todas las personas jurídicas legalmente constituidas, con independencia de si realizan o no una actividad lucrativa”* y que en el caso de las personas jurídicas inactivas, definidas en el inciso b) del párrafo tercero del artículo 7 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo nº43198- H del 22 de julio del 2021, estarán en la obligación de suministrar a la Administración Tributaria solo la información resumen de los incrementos en sus activos, pasivos y capital. En este caso, la declaración informativa deberá ser resumida y simple, de tal forma que se minimice el costo de cumplimiento. De no existir variación en la información

suministrada, la declaración anual se entenderá realizada mediante la confirmación del contenido existente.

- V.** Que, con fundamento en el numeral 22 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo n°38277-H del 7 de marzo de 2014 y sus reformas; la Dirección General de Tributación mediante resolución de alcance general n°DGT-R-075-2019 de las 08:05 horas del 12 de diciembre de 2019 y sus reformas, publicada en el Alcance Digital n°286 a La Gaceta n°243 del 20 de diciembre de 2019, denominada *“Resolución sobre el deber de inscripción y declaración de sociedades inactivas y adición a la resolución n.º DGT-R-012-2018 sobre comprobantes electrónicos,”* y sus reformas, estableció la obligación de las personas jurídicas inactivas de inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT), con el código de actividad económica *“960113 -Personas jurídicas constituidas en el país que no desarrollan actividad económica de fuente costarricense-;”* utilizando la plataforma digital denominada *“Administración Tributaria Virtual (ATV)”*. Asimismo, instauró el deber de declarar la información de sus activos, pasivos y capital social, mediante el formulario simplificado D-101, en concordancia con lo que señala el párrafo segundo del inciso a) del artículo 2 en relación con el artículo 20, ambos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VI.** Que, mediante la resolución n°DGT-R-21-2022 de las 08:15 horas del 4 de agosto del 2022, publicada en La Gaceta n°153 del 12 de agosto de 2022, se prorrogó al 15 de noviembre del 2022, el plazo para la presentación de las declaraciones informativas de las sociedades inactivas, debido a dudas en relación con el uso correcto del formulario simplificado D-101.
- VII.** Que, en consideración de que la mayoría de las personas jurídicas inactivas inscritas ante la Dirección General de Tributación (aproximadamente el sesenta y ocho por ciento) no han presentado aún su declaración informativa mediante el formulario simplificado D-101, las autoridades del Ministerio de Hacienda determinaron implementar un formulario específico para las personas jurídicas inactivas, que simplifique el llenado para la presentación de la declaración informativa de estos contribuyentes, para lo cual, se emitió la resolución n°DGT-R-033-2022 de las 08:05 horas del 27 de octubre del 2022, publicada en La Gaceta n°214 del 9 de noviembre del 2022, la cual, prorrogó el plazo para la presentación de las declaraciones informativas para el día 30 de abril del año 2023 y así evitar que estos obligados tributarios incurran en la infracción por incumplimiento en el suministro de la información.
- VIII.** Que, por certeza y seguridad jurídica, se debe dejar sin efecto la resolución n°DGT-R-075-2019 de cita y sus modificaciones, para establecer mediante la presente Resolución, el formulario de la

declaración denominado “Declaración Informativa de las Personas Jurídicas Inactivas D-195” y la guía para su llenado, así como aclarar cuáles de ellas deben cumplir con este deber formal y el tipo de información que debe de consignarse.

- IX.** Que, de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo n°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, “*Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*”, se aclara que la presente resolución no requiere del criterio técnico de la Dirección de Mejora Regulatoria, toda vez, que esta resolución hace referencia a las obligaciones formales de las personas jurídicas inactivas, establecidas en los numerales 103 y 128 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y en el artículo 22 del Reglamento de Procedimiento Tributario, por lo que la misma no establece trámites, requisitos ni procedimientos nuevos a cargo del administrado, sino que la presente resolución se promulga para efectos aclaratorios, a fin de orientar a los responsables de las personas jurídicas inactivas inscritas en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General de Tributación, en el llenado del formulario específico (D.195) regulado en esta Resolución, para que cumplan con el deber formal de presentar la declaración informativa del impuesto sobre las utilidades, conforme con los numerales 2 y 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley n°7092 del 19 de mayo de 1988 y su reformas.
- X.** Que, en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección "Proyectos en Consulta Pública"; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas n.º xxxxx del 2023 y n.º xxxx del xxxxx de 2023, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.
- XI.** Que, el artículo 4 de la “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, Ley n°8220 del 4 de marzo de 2002 y sus reformas, publicada en el Alcance n°22 a La Gaceta n°49 del 11 de marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, y la presente Resolución cumple con los objetivos de la ley de cita.

POR TANTO
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACION
RESUELVE:

Artículo 1º-Definición de Persona Jurídica.

Para los efectos de la presente resolución se entenderá como persona jurídica, toda entidad independiente dotada de personalidad jurídica propia y de capacidad plena para el cumplimiento de sus fines y para ser objeto de derechos y obligaciones, constituida conforme a lo establecido en la ley o por convenio conforme a la ley, la cual deberá estar inscrita ante la sección mercantil o de personas del Registro Nacional o cualquier otra dependencia o institución estatal que posea las competencias necesarias conforme a las leyes generales o especiales. La Administración Tributaria en el ejercicio de las facultades de control tributario establecidas en el artículo 104 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, podrá clasificar a las personas jurídicas en "activas" e "inactivas", conforme la definición establecida en los incisos a) y b) del párrafo tercero del artículo 7 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo 43198-H del 22 de julio del 2021.

Artículo 2º-Inscripción de oficio de las personas jurídicas.

Las personas jurídicas legalmente constituidas e inscritas en la Sección Mercantil o Sección de Personas del Registro Nacional o en otros registros de otras dependencias o instituciones públicas competentes, con independencia de si realizan o no una actividad lucrativa en el país, que a la fecha de vigencia de esta resolución no estén inscritas en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General de Tributación; o que a futuro sean legalmente constituidas, serán inscritas de oficio en el Registro Único Tributario (RUT) con base en la información de la inscripción de la escritura de constitución suministrada por el registro que corresponda, sin necesidad de notificación alguna, bajo el código de actividad "960113 -Persona jurídica legalmente constituida-". La inscripción de oficio de las personas jurídicas rige a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución por Registro Nacional o del ente donde se tramitó su constitución.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas jurídicas que requieran obtener algún permiso, licencia, patente, o cualquier tipo de autorización para explotar bienes o servicios, así como ejercer cualquier actividad lucrativa que deba de contar con la licencia municipal respectiva o autorización de la Administración Central o entes descentralizados, deberán de encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales conforme al artículo 18 bis de la Ley n°4755 del 3 de mayo de 1971, denominada Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas y, además, deberán de registrarse ante la Administración Tributaria bajo una actividad económica específica distinta a la señalada en el código de actividad "960113 -Persona jurídica legalmente constituida-", en consecuencia, la inscripción únicamente en la actividad 960113, no es

condición suficiente para que el organismo respectivo se encuentre facultado para otorgar la licencia, patente o permiso.

Artículo 3º- Deber de suministrar información en el Registro Único Tributario (RUT) y cumplimiento de las obligaciones formales y materiales.

Las personas jurídicas indicadas en el artículo 2º de la presente Resolución, con independencia de si realizan o no una actividad lucrativa en el país, deberán suministrar la información del domicilio fiscal, correo electrónico y demás datos requeridos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto n°38277-H del 7 de marzo del 2014. Para ello, deberán los representantes legales, utilizar el formulario D-140 denominado “Modificación de Datos del Registro Único Tributario (RUT)”, disponible en la plataforma digital denominada “Administración Tributaria Virtual (ATV)” del sitio web oficial del Ministerio de Hacienda. Además de lo señalado, todas las personas jurídicas deberán de estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones materiales y formales que le correspondan conforme a la actividad económica inscrita ante la Administración Tributaria.

Artículo 4º- Deber de presentar la Declaración Informativa de Personas Jurídicas Inactivas-D-195.

Todas las personas jurídicas inactivas, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Único Tributario (RUT), deberán presentar a más tardar al **30 de abril de cada año calendario**, la declaración informativa resumida donde se reflejen sus bienes y obligaciones, correspondiente al periodo fiscal ordinario del impuesto sobre las utilidades del año anterior, que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, de conformidad con el artículo 4 de la Ley n°7092 del 19 de mayo de 1988 y su reformas, denominada Ley del Impuesto sobre la Renta, para ello, los representantes legales deberán utilizar el formulario específico denominado “Declaración Informativa de Personas Jurídicas Inactivas D-195”, establecido en el anexo 1 de la presente resolución, el cual está disponible en la plataforma digital “Administración Tributaria Virtual (ATV)” del sitio web oficial del Ministerio de Hacienda.

Las personas jurídicas inactivas por medio de sus representantes legales, deberán completar la información de conformidad con la “*Guía para el llenado del formulario D-195*” que se establece en el Anexo 2 de esta resolución, tanto para la presentación de la declaración informativa en el plazo indicado en el párrafo anterior, como para la rectificación de dicha declaración cuando corresponda.

Artículo 5º- Sanciones.

El incumplimiento del deber formal de presentar la declaración de “Modificación de Datos del Registro Único Tributario (RUT)” configura la infracción por omisión de la declaración conforme al artículo 78 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y el incumplimiento del deber formal de presentar la Declaración Informativa de Personas Jurídicas Inactivas D-195 configura la infracción por incumplimiento en el suministro de información conforme al artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Lo anterior, dará base para que la Administración Tributaria inicie el proceso para aplicar las sanciones establecidas en dichos numerales.

Artículo 6º- Personas jurídicas que obtienen rentas de capital sujetas a retenciones únicas y definitivas.

No tendrán la consideración de personas jurídicas inactivas, las personas jurídicas que obtienen, únicamente, rentas de capital sujetas a retenciones únicas y definitivas y que por ende no están obligadas a la presentación de alguna declaración de autoliquidación por tales rentas. No obstante, para evitar ser consideradas como inactivas, dichas personas jurídicas deben dar de alta la actividad que realizan en el Registro Único Tributario y mantener actualizados los datos de domicilio, correo electrónico y demás datos requeridos.

Artículo 7º- Desinscripción de oficio de las personas jurídicas legalmente liquidadas.

La Administración Tributaria desinscribirá de oficio las personas jurídicas legalmente liquidadas con la sola constatación de su estado de liquidación jurídica debidamente inscrito ante el Registro Mercantil del Registro Nacional o ante el organismo donde se tramitó su constitución.

Artículo 8º- Derogatorias.

Se dejan sin efecto las resoluciones n°DGT-R-075-2019 de las 08:05 horas del 12 de diciembre de 2019, denominada “Resolución sobre el deber de inscripción y declaración de sociedades inactivas y adición a la resolución n°DGT-R-012-2018 sobre comprobantes electrónicos”; n°DGT-R-38-2020 de las 08:05 horas del 5 de noviembre del 2020; n°DGT-R-02-2021 de las 08:05 horas del 12 de enero del 2021; n°DGT-R-03-2021 de las 08:05 horas del 15 de enero del 2021 y n°DGT-R-21-2022 de las 08:15 horas del 4 de agosto del 2022.

Artículo 9º - Vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Transitorio único:

Aquellas personas jurídicas inactivas que a la fecha de vigencia de esta resolución ya cumplieron con el deber formal de presentar la declaración informativa correspondiente a los periodos fiscales ordinarios 2020, 2021 y 2022 del impuesto sobre las utilidades por medio del formulario D-101, no deberán presentarla de nuevo mediante el formulario D-195.

Publíquese. —Mario Ramos Martínez, Director General. — 1 vez.

BORRADOR

Anexo 1

MODELO DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PERSONAS JURÍDICAS INACTIVAS

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PERSONAS JURÍDICAS INACTIVAS (ART. 2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)		D-195																																						
Número de declaración:																																								
Periodo:																																								
Número de identificación:																																								
Nombre o razón social:																																								
Número de declaración que rectifica:																																								
<p>A. Indique la razón o las razones por las cuales la persona jurídica no tiene actividades lucrativas ✖</p> <p>(X) Titular (tenedora) de bienes inscribibles (Registro Nacional)</p> <p>() Titular (tenedora) de bienes no inscribibles</p> <p>() Negocios futuros</p> <p>() Persona jurídica con operaciones y/o bienes, únicamente en el extranjero (no realiza actividades sujetas en Costa Rica)</p> <p>() Pendiente de disolución o liquidación</p> <p>() Otros: _____</p>																																								
<p>B. Indique si la persona jurídica inactiva posee bienes muebles y/o bienes inmuebles inscritos ✖</p> <p style="text-align: right;">Indique si hubo variación Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/></p> <p>Bienes inscritos en el Registro Nacional Bienes muebles Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> Bienes inmuebles Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/></p> <p><small>Nota: Se refiere a bienes muebles y bienes inmuebles inscritos en el Registro Nacional. No se requiere el detalle de los bienes.</small></p>																																								
<p>C. Indique si la persona jurídica inactiva posee bienes inmuebles no inscritos ✖</p> <p style="text-align: right;">Indique si hubo variación Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/></p> <p>Bienes inmuebles no inscritos Derecho de posesión sobre bienes inmuebles Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> Concesiones Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/></p> <p><small>Nota: Se refiere a bienes inmuebles que no se inscriben o no se han inscrito en el Registro Nacional, no se requiere detalle.</small></p>																																								
<p>D. Indique si la persona jurídica inactiva posee bienes no inscribibles ✖</p> <p style="text-align: right;">Indique si hubo variación Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/></p> <p>D.1. ¿Posee saldos en efectivo, bancos o documentos y cuentas por cobrar? ✖</p> <p style="text-align: right;">Indique si hubo variación Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de bien o derecho</th> <th rowspan="2">Cantidad de cuentas</th> <th colspan="3">Monto o saldo</th> </tr> <tr> <th>Colones</th> <th>Dólares</th> <th>Euros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Efectivo y bancos</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Documentos y cuentas por cobrar</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Tipo de bien o derecho	Cantidad de cuentas	Monto o saldo			Colones	Dólares	Euros	Efectivo y bancos					Documentos y cuentas por cobrar																								
Tipo de bien o derecho	Cantidad de cuentas	Monto o saldo																																						
		Colones	Dólares	Euros																																				
Efectivo y bancos																																								
Documentos y cuentas por cobrar																																								
<p>D.2. ¿Posee bienes o derechos en el exterior? ✖</p> <p style="text-align: right;">Indique si hubo variación Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de bien o derecho</th> <th rowspan="2">Fecha de adquisición</th> <th colspan="3">Valor de adquisición o saldo actual</th> </tr> <tr> <th>Colones</th> <th>Dólares</th> <th>Euros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acciones o participación en entidades jurídicas del exterior</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Bienes inmuebles en el exterior</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Bienes muebles en el exterior</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cuentas bancarias en el exterior</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Inversiones en títulos valores u otros instrumentos financieros en el exterior</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Tipo de bien o derecho	Fecha de adquisición	Valor de adquisición o saldo actual			Colones	Dólares	Euros	Acciones o participación en entidades jurídicas del exterior					Bienes inmuebles en el exterior					Bienes muebles en el exterior					Cuentas bancarias en el exterior					Inversiones en títulos valores u otros instrumentos financieros en el exterior					Otros				
Tipo de bien o derecho	Fecha de adquisición	Valor de adquisición o saldo actual																																						
		Colones	Dólares	Euros																																				
Acciones o participación en entidades jurídicas del exterior																																								
Bienes inmuebles en el exterior																																								
Bienes muebles en el exterior																																								
Cuentas bancarias en el exterior																																								
Inversiones en títulos valores u otros instrumentos financieros en el exterior																																								
Otros																																								

D.3. ¿Posee membresías a clubes o similares?

Sí: No:

Indique si hubo variación
Sí: No:

Tipo de identificación	Número de identificación	Nombre o razón social del club u organización	Fecha de adquisición	Valor de adquisición		
				Colones	Dólares	Euros

D.4. ¿Posee bienes intangibles?

Sí: No:

Indique si hubo variación
Sí: No:

Tipo de bien	Valor de adquisición o desarrollo		
	Colones	Dólares	Euros
Marca comercial, industrial			
Licencias			
Derechos de autor			
Patentes de invención			
Patentes de otro tipo			

D.5. ¿Posee bienes de otro tipo?

Sí: No:

Indique si hubo variación
Sí: No:

Tipo de bien	Valor de adquisición o valor actual		
	Colones	Dólares	Euros
Antigüedades			
Bienes coleccionables			
Joyas			
Obras de arte			
Semovientes			
Otros			

E. ¿Información de deudas a corto o largo plazo?

Sí: No:

Indique si hubo variación
Sí: No:

E.1. ¿La persona jurídica inactiva posee deudas con entidades supervisadas por la SUGEF u otra superintendencia?

Sí: No:

Indique si hubo variación
Sí: No:

Nombre de la entidad	
Tipo de crédito:	
Fecha de constitución:	
Plazo:	
Monto del crédito:	
Cuota mensual:	
Tipo de moneda:	

Complete la información por cada operación bancaria y presione "Guardar información"

Guardar información

Nombre de la entidad	Tipo de crédito	Fecha de constitución	Plazo	Monto del crédito	Cuota mensual	Tipo de moneda

Nota: La información de este apartado se completa de forma automática al ingresar los datos requeridos en la tabla anterior y presionando "Guardar información".

E.2. ¿Posee deudas con otro tipo de acreedores?

Sí: No:

Indique si hubo variación
Sí: No:

Tipo de identificación	
Número de identificación	
Nombre o razón social del acreedor	
Tipo de crédito:	
Fecha de constitución:	
Plazo:	
Monto del crédito:	
Cuota mensual:	
Tipo de moneda:	

Complete la información por cada operación bancaria y presione "Guardar información"

Guardar información

Numero de identificación	Nombre o razón social del acreedor	Tipo de crédito	Fecha de constitución	Plazo	Monto del crédito	Cuota mensual	Tipo de moneda

Nota: La información de este apartado se completa de forma automática al ingresar los datos requeridos en la tabla anterior y presionando "Guardar información".

F. Identificación de las personas físicas y/o jurídicas que asumen los gastos y obligaciones de la persona jurídica inactiva

Tipo de identificación	Número de identificación	Nombre o razón social	Monto anual (aproximado)

G. Fecha y hora de recepción de la declaración:

Anexo 2

Guía para el llenado del formulario D-195

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PERSONAS JURÍDICAS INACTIVAS

Encabezado

La información de las casillas del encabezado del formulario D-195 que conforma el periodo, cédula, nombre y rectificativa; serán completadas automáticamente con los datos de las personas jurídicas inactivas que cuenta el sistema "Administración Tributaria Virtual" (ATV).

Cuerpo de la declaración

- Apartado "A. Indique la razón o las razones por las cuales la persona jurídica no tiene actividades lucrativas": este apartado es de selección múltiple, se debe elegir la opción u opciones por los cuales la persona jurídica no lleva a cabo actividades lucrativas, seleccionando al menos una opción de las siguientes:
 - Titular (tenedora) de bienes inscribibles (Registro Nacional)
 - Titular (tenedora) de bienes no inscribibles
 - Negocios futuros
 - Persona jurídica con operaciones y/o bienes, únicamente en el extranjero (no realiza actividades sujetas en Costa Rica)
 - Pendiente de disolución o liquidación
 - Otros
- Para los apartados B, C, D y E; la opción "Indique si hubo variación" se utilizará para periodos posteriores a la primera declaración D-195 presentada, si hubo variación.
- Apartado "B. Indique si la persona jurídica inactiva posee bienes muebles y/o bienes inmuebles inscritos": selección única (en cada subapartado también), en caso de tener "Bienes muebles" o "Bienes inmuebles" inscritos en el Registro Nacional se debe marcar con una equis (x) la opción "Sí" o "No" según corresponda; no se requiere el detalle de los bienes.

- Apartado “C. Indique si la persona jurídica inactiva posee bienes inmuebles no inscritos”: selección única (en cada subapartado también), en caso de tener derechos sobre bienes inmuebles que no se inscriben o no se han inscrito en el Registro Nacional, sean “Derecho de posesión sobre bienes inmuebles” o “Concesiones”, se debe marcar con una equis (x) la opción “Sí” o “No” según corresponda; no se requiere el detalle de los bienes.
- Apartado “D. Indique si la persona jurídica inactiva posee bienes no inscribibles”: selección única (en cada subapartado también), en caso de tener bienes no inscribibles se debe marcar con una equis (x) la opción “Sí” o “No” según corresponda.

En caso de respuestas afirmativas, debe brindar los datos que se solicitan en cada subapartado:

- *D.1. ¿Posee saldos en efectivo, bancos o documentos y cuentas por cobrar?:* se debe marcar con una equis (x) la opción “Sí” o “No” según corresponda. En caso afirmativo se debe completar los siguientes datos de “Efectivo y bancos” y/o “Documentos y cuentas por cobrar”.
 - Cantidad de cuentas (cantidad de operaciones en caso de cuentas por cobrar o cuentas bancarias)
 - Monto o saldo (según la moneda).
- *D.2. ¿Posee bienes o derechos en el exterior?:* se debe marcar con una equis (x) la opción “Sí” o “No” según corresponda. En caso afirmativo se deben completar los datos que correspondan a cada tipo de bien, con la “Fecha de adquisición” y “Valor de adquisición o saldo actual” (sea el monto o saldo al cierre del periodo según la moneda), de los siguientes:
 - Acciones o participación en entidades jurídicas del exterior
 - Bienes inmuebles en el exterior
 - Bienes muebles en el exterior
 - Cuentas bancarias en el exterior
 - Inversiones en títulos valores u otros instrumentos financieros en el exterior
 - Otros
- *D.3. ¿Posee membresías a clubes o similares?:* se debe marcar con una equis (x) la opción “Sí” o “No” según corresponda. En caso afirmativo se debe completar los siguientes datos:
 - Tipo de identificación (persona física nacional, persona jurídica, DIMEX o NITE)
 - Número de identificación
 - Nombre o razón social del club u organización
 - Fecha de adquisición
 - Valor de adquisición (según la moneda)

- *D.4. ¿Posee bienes intangibles?:* se debe marcar con una equis (x) la opción “Sí” o “No” según corresponda. En caso afirmativo se deben completar los datos que correspondan a cada tipo de bien, el “*Valor de adquisición o desarrollo*” (sea el monto al cierre del periodo según la moneda):
 - Marca comercial, industrial
 - Licencias
 - Derechos de autor
 - Patentes de invención
 - Patentes de otro tipo

- *D.5. ¿Posee bienes de otro tipo?:* se debe marcar con una equis (x) la opción “Sí” o “No” según corresponda. En caso afirmativo se debe completar el “*Valor de adquisición o valor actual*” según la moneda, de los siguientes bienes:
 - Antigüedades
 - Bienes coleccionables
 - Joyas
 - Obras de arte
 - Semovientes
 - Otros

- *Apartado “E. Información de deudas a corto o largo plazo”:* selección única (en cada subapartado), se debe marcar con una equis (x) la opción “Sí” o “No” según corresponda. En caso de tener deudas a nombre de la persona jurídica inactiva, en cada subapartado debe completar los datos que se solicitan:
 - *E.1. ¿La persona jurídica inactiva posee deudas con entidades supervisadas por la SUGEF u otra superintendencia?:* se debe marcar con una equis (x) la opción “Sí” o “No” según corresponda. En caso afirmativo, complete la siguiente información por cada crédito bancario y presione el botón “Guardar información”:
 - Nombre de la entidad
 - Tipo de crédito
 - Fecha de constitución
 - Plazo
 - Monto del crédito
 - Cuota Mensual
 - Tipo de moneda

 - *E.2. ¿Posee deudas con otro tipo de acreedores?:* se debe marcar con una equis (x) la opción “Sí” o “No” según corresponda. En caso afirmativo, complete la siguiente información por cada crédito y presione el botón “Guardar información”:
 - Tipo de identificación (persona física nacional, persona jurídica, DIMEX o NITE)
 - Número de identificación
 - Nombre o razón social del acreedor
 - Tipo de crédito
 - Fecha de constitución
 - Plazo
 - Monto del crédito
 - Cuota Mensual
 - Tipo de moneda

- Apartado “F. Identificación de las personas físicas y/o jurídicas que asumen o pagan los gastos y obligaciones de la persona jurídica inactiva”: debe completar los siguientes datos de las personas físicas y/o jurídicas que asumen los gastos y obligaciones que tiene la persona jurídica inactiva que está declarando.
 - Tipo de identificación (persona física nacional, persona jurídica, DIMEX o NITE)
 - Número de identificación
 - Nombre o razón social
 - Monto anual (aproximado)

Pie del formulario

- Apartado “G. Fecha y hora de recepción de la declaración”: Al finalizar el proceso de presentación de la declaración, automáticamente el sistema asigna el número de la declaración, a su vez se completan los datos de la casilla de “Fecha y hora de recepción de la declaración”.

BORRADOR